



CEDULA DE NOTIFICACION

SUBJETO: Dn FABLO JAVIER GOLDIN.-

DOMICILIO: Municipalidad de Estancia Grande.-

MOTIVO: por medio de la presente, se le Corre vista y lectura de OF. 116 N° 656/2021 de fecha 23 de Agosto de 2021, del Tribunal de cuentas de la Provincia de Entre Ríos. Adjuntando Oficio antes mencionado, dictamen N° 000232, de fecha 04 de Mayo de 2021; Oficio N° 99/2020 de fecha 26 de Febrero de 2020, Dictamen N° 15.074 de fecha 11 de Febrero de 2020.-

Quedando Ud. Debidamente y formalmente notificado, haciéndole entrega de una copia de la Cedula de igual tenor.-

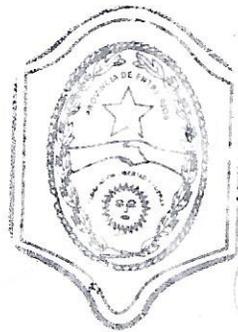
Colonia: Yeruá: 09 de Septiembre de 2021.-

.....
FIRMA DEL NOTIFICADO

.....
RELACION

FECHA: .../.../... hora.....

Tel N°



POLICIA DE ENTRE RIOS
COMISARIA COLONIA YERUA
CONCORDIA

ARIEL OSVALDO ALEM
OFICIAL PRINCIPAL
Policia de Entre Rios

DNI NOTIFICADO: (Si no se tratare del causante deberá consignar grado de parentesco).-

SEGUN BS. 100: Cuando la notificación se haga en el domicilio del funcionario o empleado encargado de practicarla llevará dos copias de la resolución; hará entrega de una al interesado, y a la hora de la diligencia, que se agregará al proceso, pondrá constancia de ello, con indicación del lugar, día y hora de la diligencia, firmando conjuntamente con el notificado. Cuando la persona que se debe notificar no fuere encontrada en su domicilio, la copia será entregada a alguna de las personas mayores de 18 años que residan allí; prefiriendo a los parientes del interesado y a falta de ellos a los empleados, dependientes o sirvientes. Si no se encontrare alguna de estas personas, la copia será entregada a un vecino mayor de dicha edad que sepa leer y escribir, prefiriendo a los más inmediatos. En estos casos el funcionario o empleado que practique la notificación expresará en la constancia a qué persona hizo entrega de la copia y por qué motivo, firmando la diligencia junto con ella. Cuando el notificado o el tercero se negaren a recibir la copia o a dar su nombre y firmar, se lo será fijada, lo que se hará constar, en la puerta de la casa o habitación donde deba practicarse el acto, en presencia de un testigo que firmará la diligencia. Si la persona requerida no supiere o no pudiere firmar, lo hará un testigo a su ruego.-



2

"2021 – Año del Bicentenario de la Muerte del Caudillo Francisco Ramírez"

OFICIO N° **656** / 2021
Referencia: Rendición N° 235/2018
Paraná, **23 AGO. 2021**

Señor

Presidente de la

Municipalidad de Estancia Grande

Dn. Pablo Javier Goldin

(C.P. 3201) Estancia Grande – Concordia:

En actuaciones caratuladas: **"RENDICION DE CUENTAS N° 235/2018. MUNICIPALIDAD DE ESTANCIA GRANDE – CIERRE EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2018"**, que se tramitan por ante este Tribunal de Cuentas, Secretaría de Vocalía N° 1 a mi cargo, el H. Cuerpo, a pedido Fiscal, ha dispuesto por Providencia del día 03/JUN/2021, lo siguiente:

"...DESPACHO: 03/JUN/2021

Atento lo solicitado por la Fiscalía de Cuentas competente a fs. 29, en Dictamen N° 232 y constancias de autos, por Secretaria de Vocalía N° 1 líbrese el oficio interesado, bajo apercibimiento que su incumplimiento en el plazo de diez (10) días implicará la aplicación de las sanciones que prevé el art. 44 inc. 7 de la Ley N° 5.796".

Para una mejor ilustración, se remiten adjunto fotocopias del Dictamen Fiscal N° 232/2021, y Oficio N° 99/2020 pendiente de respuesta a la fecha (Son 7 fojas incluido el presente).

Sin más, saludo a Ud. muy atentamente.

H.T./M.H.A.


C.P.N. HUMBERTO GERARDO TANO
Secretario de Vocalía N° 1
Tribunal de Cuentas de Entre Ríos


Dr. José Luis Gea Sánchez
Contador Público
Vocal
Tribunal de Cuentas de Entre Ríos



TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DICTAMEN N° 000232

PARANA, 04 de Mayo de 2021.-

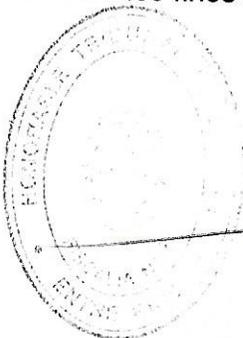
SEÑOR VOCAL N° 1 DEL T.C.E.R.:

Nanci Vinagre, Fiscal de Cuentas N° 1, tomo intervención en las presentes actuaciones caratuladas: **“RENDICIÓN DE CUENTAS N° 235/2018 – ESTANCIA GRANDE**, con agregado de Anexo I e Informe N° 788/2018 1° Semestre”, de conformidad a lo establecido en el art. 20° L.O. N° 5796 T.C. y respetuosamente digo:

Que visto el informe de Secretaría de Vocalía que obra a fs. 28, en que se informa que se no ha recepcionado contestación al Oficio N° 33/2021 V1, la suscripta solicita se libre nuevo Oficio al responsable a los efectos se sirva cumplimentar en un plazo de veinte (20) días lo solicitado en el mismo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 44 inc. 7 de la Ley N° 5796 (multa personal), sin perjuicio de la iniciación del Juicio de Cuentas pertinente.

Cumplido con lo antes peticionado y una vez recepcionada la respuesta, previo análisis e informe de la Secretaría de Vocalía, se solicita el retorno de las presentes para continuar su tratamiento.

Se eleva a los fines interesados.



Nanci Vinagre
FISCAL DE CUENTAS N° 1
TRIBUNAL DE CUENTAS DE ENTRE RÍOS



OFICIO N° 99 / 2020 - V.1.

Ref.: Rendición N° 235/2018.

Paraná, 26 FEB 2020

Señor
Presidente de la
Municipalidad de Estancia Grande
Dn. Daniel Esteban LLADOS
Estancia Grande - Entre Ríos

En autos caratulados: "RENDICIÓN DE CUENTAS N° 235/18. MUNICIPALIDAD DE ESTANCIA GRANDE - CIERRE EJERCICIO 2018", que se tramitan por ante este Tribunal de Cuentas, Vocalía N° 1 a mi cargo, Secretaría del Funcionario que suscribe, se ha dispuesto librar el presente a solicitud de la Sra. Fiscal de Cuentas N° 4, Dra. Elena V. BALLHORST, Dictamen N° 15.075/20.

Al respecto, la Sra. Fiscal expresa lo siguiente:

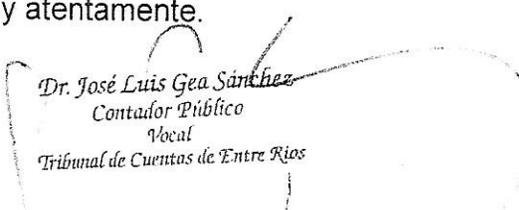
"...Esta Fiscalía comparte los informes precedentes, por lo que se solicita se libre **oficio al D.E.M.** comunicando el informe de auditoría y requiriendo se informen los motivos por los cuales el Municipio no actúa como agente de retención en el Impuesto a las Ganancias como así también el motivo por el cual no se estaría cobrando la Tasa Inmobiliaria, de publicidad y propaganda. El oficio deberá ser contestado en el plazo de quince (15) días, comunicando las medidas concretas que se tomarán para subsanar las observaciones formuladas y evacuar -en el mismo plazo- los requerimientos."

Se remiten adjunto fotocopias del Dictamen Fiscal citado precedentemente, conjuntamente con el Informe Nro. 39.886 C.A. donde se consignan las observaciones, recomendaciones y requerimientos formulados.

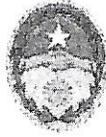
Sin más, saludo a Ud. muy atentamente.

JLP/eam


Cr. JOSE LUIS PATAT
SECRETARIO VOCALIA N° 1
TRIBUNAL DE CUENTAS DE ENTRE RÍOS


Dr. José Luis Gea Sánchez
Contador Público
Vocal
Tribunal de Cuentas de Entre Ríos





TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

5



DICTAMEN NRO. 15.075

Paraná, 11 de febrero de 2020

SEÑOR VOCAL:

Elena Virginia Ballhorst, Fiscal de Cuentas Nro. 4 de este Tribunal, en las actuaciones caratuladas **RENDICION DE CUENTAS NRO. 235/2018 - ESTANCIA GRANDE**, de conformidad a los arts. 20 y 70 de la Ley Nro. 5796 y art. 116 del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas, respetuosamente digo:

Que las autoridades del Municipio de Estancia Grande, han procedido a rendir cuentas correspondiente al Ejercicio 2018.

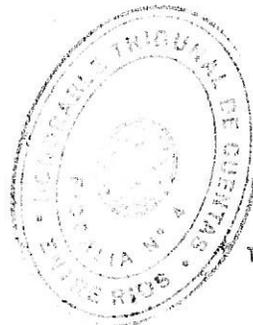
Que a fs. 3/12 obra informe del Auditor afectado a este Municipio, en el cual menciona una serie de observaciones.

A fs. 13/15 consta el informe Nro. 39.886 C.A emitido por la Jefa del Área Municipios, en el cual detalla minuciosamente una serie de observaciones y recomendaciones. A fs. 16 el Jefe del Cuerpo de Auditores coincide con el informe de la Jefa del Área Municipios y sugiere se comuniquen las observaciones.

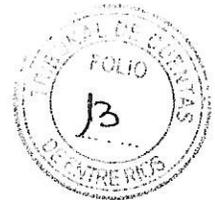
Esta Fiscalía comparte los informes precedentes, por lo que solicita se libre **oficio al D.E.M.** comunicando el informe de auditoría y requiriendo se informen los motivos por los cuales el Municipio no actúa como agente de retención en el Impuesto a las Ganancias como así también el motivo por el cual no se estaría cobrando la Tasa Inmobiliaria, de publicidad y propaganda. El oficio deberá ser contestado en el plazo de 15 días, comunicando las medidas concretas que se tomarán para subsanar las observaciones formuladas y evacuar - en el mismo plazo - los requerimientos.

Con la respuesta incorporada a estas actuaciones y previo análisis e informe del Área Municipios del Dpto. Auditoría, vuelvan a esta Fiscalía para la continuación del trámite.

Se eleva a tal fin.-




Dra. ELENA V. BALLHORST
Fiscal de Cuentas N° 4
Tribunal de Cuentas de Entre Ríos



Ref: Rend. de Cuentas N° 235/18 Municipalidad de Estancia Grande Cierre Ejercicio Presupuestario 2018.

Sra. Fiscal de Cuentas N° 4:

Elevo a Ud. el informe correspondiente a la Auditoría efectuada en la Municipalidad de Estancia Grande para el Ejercicio Presupuestario Cerrado el 31/12/18, en la cual se previó una visita.

En virtud de los antecedentes, observaciones de Ejercicios anteriores y de la documental remitida como Cierre de Ejercicio, según la Resolución N° 12/91, T.C.E.R., se planificó la tarea de Auditoría, la que abarcó los siguientes puntos:

- I. Análisis Cierre del Ejercicio.
- II Auditoria sobre las Disponibilidades.
- III Contrataciones.
- IV. Control de Subsidios.
- V. Control de fondos Nacionales.
- VI. Control de Ingresos.
- VII. Control del Fondo Federal Solidario y Programa de Asistencia Financieras a Provincias y Municipios

Las tareas de revisión fueron dispuestas de acuerdo a un orden preestablecido por esta Área, con controles selectivos y teniendo en cuenta los puntos que se incluyen en el Plan de Auditoría Ejercicio 2018.

Al respecto, cabe acotar que en la programación a este Municipio se incluyó la visita a la Municipalidad de Puerto Yeruá por el mismo Ejercicio Presupuestario. También desde esta Dependencia se señala como limitante al trabajo realizado, que el Municipio está dividido físicamente en tres sedes: Yuquerí Chico, Estancia Grande y Calabacillas, siendo la sede cabecera Yuquerí Chico.

En consecuencia, se amplía el grado de selectividad de la muestra, produciéndose una disminución en la intensidad en los controles.

Se informa a los efectos pertinentes que la presente Rendición de Cuentas fue elevada a este Tribunal de Cuentas el 06/05/2019, de acuerdo a la Resolución N° 12/91.

Finalmente se destaca que, atento a lo consignado en Formulario de Auditoría N° 1 (cfr. fs.72 AI) la presente Rendición de Cuentas ha sido puesta a consideración del H.C.D. el 24/04/2019, contando con aprobación legislativa, pero no apporto nota de elevación, ni constancia del tratamiento legislativo.

I. Análisis Cierre del Ejercicio.

Del informe de Auditoría al cual me remito (fs. 4/12), Formulario N° 2 (fs. 01/02) y de la documental agregada en Anexo I, que incluye respuesta al Formulario N° 1 (fs. 72/87), cabe puntualizar:

Observaciones:

1.- Plazos Legales:

1.a) Incumplimiento a lo estipulado en el artículo 146° de la Ley 10.027 (T.O. s/Dto. 4706/12) por parte del en cuanto a la elevación Departamento Ejecutivo y el H.C.D. no lo sancionó en término.

1.b) Incumplimiento al art. 112° de la Ley 10.027. La presente Rendición de Cuentas ingresó a este Tribunal el 06/05/2019.-

2.- Publicidad de los Actos de Gobierno:

- Según consta en Formulario de Auditoría a fs. 72 AI, corroborado con lo indicado a fs. 7 el Municipio incumple con la publicidad establecida en el Artículo 114° de la Ley 10.027 (T.O. s/Dto. 4706/12), esta observación es reiterativa del ejercicio anterior.-

Recomendaciones:

- Análisis de legajos de caja:

a) Se verifica la falta de folios en los legajos de caja. Se archivan por separado los legajos de ingresos y egresos, esto se recomienda que se realice en el mismo legajo de caja.

b) Se visualizaron varias reparaciones de vehículos, sin poder identificar el dominio de los mismos, por lo que es conveniente que esto sea implementado por las autoridades municipales.

c) Se verifica el contrato eventual a favor del Sr. Mangioni José Luis, el mismo no presenta factura, por lo que se recomienda que en estos casos se contraten personas monotributistas, que cumplan con las inscripciones tributarias correspondientes.

- Informes Solicitados: Sobre los datos volcados en el Formulario N° 1 de Auditoría y Anexos respectivos, se determina lo siguiente:

a) El H.C.D. no ha dictado aún la Ordenanza de Contabilidad que propicia el art. 133° de la Ley 10.027 (T.O. s/Dto. 4706/12), por lo que es de aplicación supletoria la Ley de Contabilidad vigente en la Provincia. Se recomienda contemplar la posibilidad de su dictado.

Tampoco se ha normado el pago de viáticos, lo que se recomienda tener en



cuenta.

b) La Contadora Municipal informa en el punto 4.2 a fs. 73 AI, que no actúa como agente de retención en el Impuesto a las Ganancias. Por lo expuesto se reitera la necesidad de advertir a las Autoridades Municipales para que evalúen si al Municipio no le asiste esta obligación, a los fines de evitar posibles consecuencias económicas derivadas de acciones del ente recaudador nacional.

Esto ya fue advertido a las autoridades municipales según Resolución 660/2018 del 12/06/2018...” por el órgano fiscal en su Dictamen N° 10.806 del 10 de Mayo de 2018 manifiesta que en próximas Auditorías se efectúe el seguimiento de la actuación del Municipio como agente de retención ante la AFIP en el Impuesto a las Ganancias.”

II. Auditoría sobre las Disponibilidades:

- Evaluación del Control Interno:

Los auditores no formulan observaciones en este punto.

III. Contrataciones:

A fs. 9 y 10 vta. los Auditores exponen las tareas y verificaciones realizadas en este Apartado, de las que no han surgido observaciones que formular.

IV. Control de Subsidios:

a) Verificación de Ingresos

En base a la información suministrada por Secretaría Contable a través del formulario “Pedido de Verificación-Subsidios Municipales” se verificaron los ingresos a la Contabilidad Municipal.

De acuerdo a lo dispuesto en Acordada N° 152, se remitió a la Secretaría Contable el Informe N° 39.885 C.A., adjuntando la Planilla “Pedido de Verificación de Subsidios Municipales”, cuya copia obra a fs. 70/71 del Anexo I, sin que surjan observaciones en cuanto a los cargos consignados.-

b) Control de Inversión de Subsidios:

Del control realizado, no se han formulado objeciones.

Respecto al ingreso del Subsidio según Dec. 3381/18 MIPIS Desagües Pluviales de Cañerías \$599.600, informan que ingreso el 08/01/2019, por lo que la inversión deberá corroborarse durante la auditoria del ejercicio 2019.

c) Planilla de Cargos: Energía Eléctrica

Estos montos se originan en los créditos a favor del Municipio que resultan de la diferencia entre la tasa única del 8 % sobre las entradas brutas (netas de impuestos) que deben pagar los Distribuidores de Energía, cifras que se perciben en forma discriminada en cada facturación a los usuarios y el importe que debe el municipio por su propio consumo de energía eléctrica. Los mismos deben ser liquidados dentro de los diez (10) días de vencido cada mes calendario y el pago resultante de tal compensación debe ser abonado por la Distribuidora o el Municipio según correspondiera, dentro de los 10 (diez) días corridos a partir del plazo fijado para la compensación.-

Se procedió a constatar su efectivo ingreso dejando constancia en dicha planilla de las fechas verificadas.

En cuanto a los egresos, son efectuados sin afectación por lo cual no hay rendición de ello. No surgen observaciones en lo verificado.

V) Fondos Nacionales:

La Auditoría informa que no ingresaron Fondos Nacionales en el Ejercicio auditado.

VI. Control de Ingresos:

En cumplimiento al Plan Anual de Auditoría, se elevó cuestionario a las Autoridades Municipales, obrando la contestación a fs. 113/114 AI sobre la cual se realizó el relevamiento, a continuación se detalla lo relevante.

Según surge de fs. 74 punto 9.1 y la nota firmada por el responsable de rentas, el municipio no estaría cobrando la Tasa Inmobiliaria, de publicidad y propaganda, entre otras que están dispuestas por la Ordenanza 184/15, esta observación es reiterativa del ejercicio anterior.

Esto daría en principio a un incumplimiento al art.108 inc. d) de la Ley 10027 “...Art. 108º: Son deberes del Presidente Municipal:... d) Hacer recaudar, mensualmente o en los períodos que las ordenanzas establezcan las tasas, rentas y demás tributos que correspondan al Municipio y promover en su nombre las acciones judiciales tendientes a obtener su cobro, e invertir la renta de acuerdo a las autorizaciones otorgadas...”, pero dado que según se informa en formulario 1 punto 1.5, la rendición de cuenta del presenta presupuesto 2018 fue presentada al HCD en fecha 24/4/18 y según se informa aprobada, entendemos que quien obliga al cobro de los tributos no

implementados/recaudados por dicho Municipio -HCD- termina convalidando la no recaudación de dicho tributo al aprobar la cuenta.

Ante esto se recomienda se proceda a establecer y organizar el catastro Municipal, a los fines de poder percibir la Tasa Inmobiliaria y dar así cumplimiento a lo estipulado por las Ordenanzas N° 184/15 y 210/16 y no caer en un posible daño patrimonial al erario público Municipal por la no aplicación de las mencionadas Ordenanzas.

VII. Control del Fondo Federal Solidario y Programa de Asistencia Financieras a Provincias y Municipios (PAFPM).

Se constataron los ingresos y egresos informados en el Ejercicio por este fondo, canalizados a través de la Cuenta Corriente Nuevo BERSA N° 600502/4.- con las rendiciones semestrales, presentadas de conformidad a la Acordada N° 286/17 TCER.

Asimismo, se verificaron selectivamente, comprobantes respaldatorios de las inversiones efectuadas en el período.

De lo analizado, surge que en la misma cuenta se contabilizaron los movimientos del PAFPM y el Fondo Federal Solidario, por lo que se determina un saldo a rendir en Fondos Afectados de \$ 3.198.254,05, el cual no es coincidente con lo rendido según el 2° semestre \$ 3.159.108,60, lo cual fue ajustado en la contabilidad del municipio durante el ejercicio 2019, según lo informado a fs. 12 por los auditores.

No se han formulado objeciones en cuanto a la aplicación de estos fondos a la luz de la legislación vigente.

Lo expuesto es cuanto se informa, sugiriendo se haga conocer el contenido del presente informe a las Autoridades Municipales, a los fines de tomar conocimiento de las observaciones y recomendaciones realizadas.

AUDITORIA – Area Municipios
Informe N° 39.886 CA.
PARANA,

10 FEB 2020



Cra. Ma. Ayelen Cantero
Jefe Área Municipios
Dto. Auditoría
Tribunal de Cuentas de Entre Ríos